

Nº 00155-DFI/2024

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	NORMA QUE APRUEBA LOS FORMATOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA DEL OSIPTEL
FECHA	:	25 de julio de 2024
REFERENCIA	:	Resolución Nº 00074-2024-CD/OSIPTEL

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	SUPERVISOR ESPECIALISTA	GUSTAVO QUISPE RIVERA
	ASESOR TECNICO	JAVIER YOGUI SATO
	SUPERVISOR PRINCIPAL	JORGE TAFUR PANDURO
	SUPERVISOR ESPECIALISTA	MARCOS ZACARIAS RIOS
	SUPERVISOR PRINCIPAL	LUIS YABAR SILVA
	SUPERVISOR ESPECIALISTA	PERCY PURAY CHAVEZ
	GESTOR DE PROYECTO	LUIS CESAR TAMO
REVISADO POR	SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN	RITA AGUILAR RENDÓN
APROBADO POR	DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN E INSTRUCCIÓN	LUIS ALEJANDRO PACHECO ZEVALLOS



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



I. OBJETIVO

Evaluar, la pertinencia de aprobar el proyecto de norma que contienen los “Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel”, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel y el Reglamento General de Fiscalización, aprobado mediante Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTEL y modificatorias, a fin de fortalecer y hacer más eficiente la referida función, en beneficio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y el mercado en general.

II. ANTECEDENTES GENERALES

3.1. Marco Normativo

- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel, Ley N° 27336.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento General de Fiscalización del Osiptel, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL y modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 255-2018-CD/OSIPTEL, que entre otros; dispuso la necesidad de fortalecer la función supervisora del OSIPTEL.

3.2. Antecedentes

El artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y modificatorias, establece que este Organismo tiene la facultad de regular y normar el comportamiento de las empresas operadoras en sus relaciones con los usuarios y el artículo 24 dispone que el Consejo Directivo del Osiptel es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa y conforme al inciso b) del artículo 75 del citado Reglamento.

De otro lado, de conformidad con lo indicado en la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336 (en adelante LDFF), el Osiptel cuenta con la facultad de supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades supervisadas.

Por su parte, el Reglamento de General de Fiscalización del Osiptel, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL (en adelante el



Reglamento General de Fiscalización), publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de agosto de 2015, contiene las normas que regulan el ejercicio de dicha función supervisora, la cual se rige por los principios de transparencia, costo-eficiencia, veracidad, discrecionalidad y prevención.

Cabe señalar que, según fue dispuesto por el Consejo Directivo del OSIPTEL mediante la Resolución N° 255-2018-CD/OSIPTEL, se dispuso la necesidad de fortalecer la función supervisora del OSIPTEL, entre otros; mediante la implementación de herramientas que permitan acceder de manera remota a los sistemas y bases de datos de las empresas operadoras, así como, reforzar la utilización de diversos mecanismos informáticos y de automatización aplicables a la función supervisora, en aras de lograr una mayor eficiencia y eficacia en su ejercicio tanto para el Regulador como para las entidades fiscalizadas.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2022, se modificó el Reglamento General de Fiscalización y se dispuso entre otros; que el Osiptel establecerá los plazos, condiciones y formas para la entrega de la información requerida, atendiendo a su naturaleza, disponibilidad y volumen, los cuales serán de cumplimiento obligatorio. Asimismo, se dispuso que se podrá disponer de la entrega de información a través de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares, así como por medio de servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines.

Bajo este contexto, a través del Informe N° 00044-DFI/2024 emitido el 1 de marzo de 2024, se recomendó elevar al Consejo Directivo del Osiptel el referido informe para su respectiva evaluación y, de considerarlo pertinente, se apruebe el proyecto de norma que aprueba los "Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel" y lo dispuesto en el Reglamento General de Fiscalización aprobado por la Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, a través de la Resolución N° 00074-2024-CD/OSIPTEL emitida el 15 de marzo de 2024, se publicó para comentarios en el diario oficial El Peruano, el proyecto de norma que aprueba los "Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel", otorgando un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Mediante carta N° DMR-CE-1312-24 de fecha 19 de abril de 2024, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) solicitó un plazo de treinta (30) días calendario adicionales para remitir sus comentarios.

Con las cartas N° CGR-1002-2024-JGPR y N° CGR-1218/2024-JRU, recibidas el 10 de abril y 29 de abril de 2024, Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL) solicitó un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus comentarios.

A través del oficio N° 5896-2024-MTC/26 de fecha 3 de mayo de 2024, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentó sus comentarios con relación al Proyecto de Norma.



Por medio de la carta N° DMR-CE-1455-24 recibida el 3 de mayo de 2024, AMÉRICA MÓVIL reitera la necesidad de contar con un plazo adicional, asimismo, remite sus comentarios preliminares.

Mediante la carta N° CGR-1285/2024-JRU de fecha 3 mayo de 2024, ENTEL presenta sus comentarios preliminares.

A través de la carta N° 0578-2024/G.CDR recibida el 6 de mayo de 2024, Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL) remite sus comentarios preliminares referidos al Proyecto de Norma y solicitan un plazo adicional de quince (15) días hábiles para la presentación de comentarios adicionales.

Mediante la carta N° TDP-1818-AG-GER-24 de fecha 6 de mayo de 2024, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) presenta sus comentarios al Proyecto de Norma.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000145-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó ampliar el plazo para que los interesados remitan comentarios al Proyecto de Norma que aprueba los “Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osipitel” por treinta y tres (33) días adicionales, computados desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2024-CD/OSIPTEL, el mismo que venció el 2 de junio de 2024.

Con la carta N° CGR-1430/2024-JPGR recibida el 20 de mayo de 2024, ENTEL remite comentarios adicionales al Proyecto de Norma.

Mediante la carta N° 0692-2024/GL.CDR de fecha 27 de mayo de 2024, VIETTEL presentó comentarios adicionales al Proyecto de Norma.

En este sentido, en el presente informe, se analizarán los comentarios presentados respecto de la necesidad establecer los formatos para la entrega de información periódica por parte de las empresas operadoras en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osipitel, los cuales se detallan en la respectiva Matriz de Comentarios.

III. ANALISIS

Es importante indicar que en el marco del ejercicio de su función supervisora, el Osipitel tiene la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia; así como el cumplimiento de cualquier mandato, resolución o norma emitida por el Osipitel, según ha sido desarrollado en el Título II de la LDFF.

El Reglamento General de Fiscalización considera diversos mecanismos para la ejecución de las acciones de supervisión, los cuales serán aplicables de acuerdo con la naturaleza de las conductas objeto de verificación y a las particularidades de cada bien jurídico protegido. Uno de los mecanismos más utilizados son los requerimientos de información que permiten al Osipitel realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones, de ahí la importancia que la información se reciba oportunamente por parte de las entidades fiscalizadas y tenga la calidad de veraz y confiable.



Asimismo, el Reglamento General de Fiscalización dispone que el Osiptel establecerá los plazos, condiciones y formas para la entrega de la información requerida, atendiendo a su naturaleza, disponibilidad y volumen, los cuales serán de cumplimiento obligatorio. Ello también implica que se podrá disponer la entrega de información a través de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares, así como por medio de servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines.

Es así como, en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel, se busca priorizar el uso eficiente de los recursos mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan facilitar por ejemplo el acceso a información necesaria para dicho fin.

Al respecto, resulta importante señalar que en el presente análisis se han considerado las recomendaciones de la OCDE en su estudio del 2014 sobre los principios aplicables al *enforcement* y las inspecciones ("*Regulatory Enforcement and Inspections, OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy*"¹), en el cual se indica que una buena estrategia de *enforcement* es aquella que provee correctos incentivos para los sujetos regulados y que fomenta el cumplimiento regulatorio a través de alternativas a la regulación tradicional, ayudando a reducir los esfuerzos de monitoreo que hacen los reguladores y, por tanto, los costos para las empresas y el sector público, haciendo que las inspecciones sean más efectivas, eficientes, menos gravosas para los sujetos regulados.

Por ello, se considera importante reducir los esfuerzos de monitoreo que realiza el Osiptel a través de los requerimientos de información en el marco del ejercicio de la función supervisora, otorgando predictibilidad a las empresas supervisadas respecto de la oportunidad, condiciones y plazos para su entrega de manera anticipada. En efecto, se espera que con la aprobación de los formatos para la entrega de información y la determinación de una periodicidad para la entrega se reducen los esfuerzos del regulador y se facilita a las empresas supervisadas la programación y ejecución de las actividades necesarias para cumplir con los requerimientos.

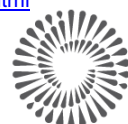
Bajo este contexto, el 4 de abril de 2024, se publicó para comentarios, en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 00074-2024-CD/OSIPTEL, que propone la aprobación de los formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel.

El proyecto normativo tiene como principales objetivos: i) fortalecer la función supervisora y la optimización y eficiencia en el uso de recursos, ii) reforzar el uso de herramientas informáticas para el intercambio de información con las entidades supervisadas y iii) promover cambios de conducta orientados al cumplimiento de obligaciones y prevención de incumplimientos por falta de entrega de información.

Como parte del análisis de las acciones de fiscalización que viene desarrollando la Dirección de Fiscalización se ha identificado determinada información que se requiere de manera periódica para la verificación de obligaciones relacionadas con: i) Interrupciones y disponibilidad del servicio, ii) Indicadores del servicio de internet y voz móvil, iii) obligaciones sobre derechos de usuarios y iv) obligaciones en el marco de RENTESEG.



¹ https://www.oecd.org/en/publications/regulatory-enforcement-and-inspections_9789264208117-en.html



Cabe indicar que, en el 2022 el Osiptel inició 32 expedientes de fiscalización relacionados con las obligaciones de entrega de información y en el 2023 se incrementó la cantidad a 37 expedientes. Asimismo, en el 2022 quedaron firmes sanciones a las empresas operadoras por incumplir con las obligaciones relacionadas a la entrega de información, por más de 16 millones de soles y en el 2023, por más de 32 millones de soles.

En este sentido, la propuesta de establecer formatos para la entrega periódica de información para el ejercicio de la función supervisora busca generar mayor predictibilidad a las entidades fiscalizadas del alcance, tipo y periodicidad de dicha información, procurando con ello un mejor cumplimiento de su obligación de entregar información.

Cabe precisar que, considerando los comentarios formulados al proyecto publicado, conforme se detalla en la matriz de comentarios, se ha considerado realizar algunas inclusiones a los formatos como notas explicativas, de modo que sea de fácil comprensión por parte de las empresas obligadas y para algunos formatos ampliar los plazos perentorios para su entrega.

Finalmente, en cuanto a la exoneración análisis de calidad regulatoria y análisis de impacto regulatorio, cabe señalar que la presente norma tiene como objetivo aprobar los formatos para el envío de información de una obligación que se encuentra recogida en la norma; por lo que, en tanto en la presente norma no se establece obligaciones, no corresponde realizar un análisis de impacto regulatorio.

Asimismo, en tanto no se está estableciendo un procedimiento administrativo, no aplica el análisis de calidad regulatoria.

IV. VIGENCIA

Es importante indicar que la información que deberán remitir las empresas obligadas en el marco de la presente norma ya ha venido siendo solicitada de manera periódica, mediante cartas, por lo que estas ya tienen conocimiento del alcance y consideraciones para la remisión de esta.

En ese sentido, en tanto el empleo de formatos específicos no implica nuevos desarrollos por parte de las empresas operadoras, se ha propuesto que la entrada en vigencia sea a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

V. CONCLUSIONES

Para el ejercicio de la función supervisora del Osiptel, en el marco de lo establecido en la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel y el Reglamento General de Fiscalización, el Osiptel se encuentra facultado a requerir a las empresas fiscalizadas todo tipo de información relacionada con el objeto de la supervisión, así como para fijar los plazos, condiciones y formas para la entrega de información, los cuales deberán ser obligatoriamente observados por dichas empresas, atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen.

En el marco del ejercicio de la función supervisora se ha identificado cierto tipo de información que se requiere de manera recurrente por carta a las empresas



fiscalizadas, con relación a las obligaciones que son objeto de fiscalización en el marco de la ejecución del Plan Anual de Fiscalización.

Esta información es insumo esencial para ejercer acciones de fiscalización y dar cumplimiento al objeto de la misma, por lo que las empresas fiscalizadas ya tienen conocimiento del alcance y condiciones para la remisión de la misma, por lo que genera mayor predictibilidad a fin de promover el cumplimiento de su obligación de remitirla que este previamente definida su periodicidad y condiciones para la entrega en el presente proyecto normativo, el cual además busca que fortalezca la función supervisora y la optimización y eficiencia en el uso de recursos, así como reforzar el uso de herramientas informáticas para el intercambio de información con las entidades fiscalizadas.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar al Consejo Directivo del Osiptel el presente informe sustentatorio y la propuesta normativa respectiva, para su respectiva aprobación, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO PACHECO ZEVALLOS
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN E
INSTRUCCIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E
INSTRUCCIÓN

